



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : NADIA MILENA BENITEZ DIAZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00662-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, identificada con el Nit. No. 891.180.008-2** y en contra de **NADIA MILENA BENITEZ DIAZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.431.642**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. GF1-155643.-**

CAPITAL INSOLUTO.

1.- Por la suma de **\$13.802.715.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación que aquí se pretende, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

CUOTAS EN MORA.

1.- Por la suma de **\$115.120.00**, correspondiente al saldo capital en mora de la cuota del 5 de diciembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$273.335.00** liquidados desde el 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$7.030.00 M/cte.**, correspondiente al Seguro de Préstamo.

2.- Por la suma de **\$153.751.00**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de enero de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$270.692.00** liquidados desde el 6 de diciembre de 2019 al 5 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$6.962.00 M/cte.**, correspondiente al Seguro de Préstamo.

3.- Por la suma de **\$156.511.00**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de febrero de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$268.002.00** liquidados desde el 6 de enero al 5 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$6.893.00 M/cte.**, correspondiente al Seguro de Préstamo.

4.- Por la suma de **\$159.320.00**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de marzo de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$265.264.00** liquidados desde el 6 de febrero al 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$6.822.00 M/cte.**, correspondiente al Seguro de Préstamo.

5.- Por la suma de **\$162.179.00**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de abril de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$262.476.00** liquidados desde el 6 de marzo al 5 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$6.750.00 M/cte.**, correspondiente al Seguro de Préstamo.

6.- Por la suma de **\$165.090.00**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de mayo de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$259.638.00** liquidados desde el 6 de abril al 5 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$6.677.00 M/cte.**, correspondiente al Seguro de Préstamo.

7.- Por la suma de **\$168.053.00**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de junio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$256.750.00** liquidados desde el 6 de mayo al 5 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$6.603.00 M/cte.**, correspondiente al Seguro de Préstamo.

8.- Por la suma de **\$171.069.00**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de julio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$253.809.00** liquidados desde el 6 de junio al 5 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$6.528.00 M/cte.**, correspondiente al Seguro de Préstamo.

9.- Por la suma de **\$174.139.00**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de agosto de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$250.816.00** liquidados desde el 6 de julio al 5 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$6.451.00 M/cte.**, correspondiente al Seguro de Préstamo.

10.- Por la suma de **\$177.264.00**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de septiembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$247.769.00** liquidados desde el 6 de agosto al 5 de septiembre de 2020, más los intereses

moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$6.372.00 M/cte.**, correspondiente al Seguro de Préstamo.

11.- Por la suma de **\$180.446.00**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 5 de octubre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$244.667.00** liquidados desde el 6 de septiembre al 5 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$6.292.00 M/cte.**, correspondiente al Seguro de Préstamo.

B.- ORDENAR al demandada (a) (os) **NADIA MILENA BENITEZ DIAZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **NADIA MILENA BENITEZ DIAZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería a la **abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, titular de la tarjeta profesional 143.933 expedida por el C. S. J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 71 del Cód. P. Civil durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

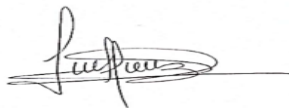


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 081 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

